

| Por el Doctor Carlos Mariano Chediek, Abogado graduado de la Universidad de Buenos Aires, Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 28; y el Doctor Matías Ismael Rodríguez, Abogado graduado de la Universidad del Salvador, Jefe de Despacho Relator del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 28

n esta oportunidad, nos han convocado desde esta distinguida publicación para demitir una opinión sobre el papel que desempeñan los peritos traductores a lo largo del debate oral y público, y aquí ofrecemos nuestras consideraciones al respecto.

El lugar que ocupan los distintos agentes que en su conjunto conforman el servicio de justicia ha mutado a lo largo de los años de acuerdo con los avances del sistema propiamente dicho. Es decir, jueces, funcionarios, abogados, peritos, etcétera, adecuan sus labores según las exigencias del ordenamiento jurídico vigente. Esta realidad incluye, por supuesto, a los traductores e intérpretes, que han visto como el desarrollo de su profesión ha mutado según los vaivenes del ordenamiento procesal.

El perito traductor, desde nuestro punto de vista, genera o promueve un canal de comunicación «calificado con base en sus conocimientos» entre el juez y el justiciable o aquellos testigos que no puedan darse a entender en español, sin el cual sería imposible llevar adelante la función jurisdiccional. Entiéndase el acto jurisdiccional como la potestad del juez de decir el derecho. Sin su colaboración —en aquellos casos donde resulta necesaria su intervención—, no podría desarrollarse el proceso como lo conocemos.

El papel desempeñado por cada uno de nosotros en el complejo escenario jurídico actual depende y dependerá de las reglas establecidas por el ordenamiento procesal, que constituyen una serie de pasos previstos por el



legislador, que en forma organizada impulsan el procedimiento y en definitiva permiten resolver el caso en concreto.

Concretamente, el procedimiento penal argentino recorre un camino constante de actualización y modernización, mediante el cual se intenta avanzar desde un sistema preponderantemente escrito e inquisitivo hacia un procedimiento acusatorio más acotado donde predominan los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, entre otros.

Antes de la reforma del Código Procesal en la década de los noventa, en materia penal encontrábamos un juez que investigaba —o instruía— y otro que en forma unipersonal resolvía el caso, es decir, dictaba sentencia en el marco de un procedimiento de carácter estático —netamente escrito— donde no había interacción directa de las partes con el juez, o viceversa.

En contraposición, el llamado procedimiento acusatorio se proyecta principalmente con una mayor interacción de los distintos agentes que componen el servicio de justicia, en distintas audiencias orales y públicas donde se pone en ejercicio el llamado proceso contradictorio.

Luego de la reforma, y particularmente con la formación de los tribunales orales, según la Ley 24121 del 26 de agosto de 1992, el proceso cambió sustancialmente. Se incorporó el «juicio oral y público» como cúspide del proceso penal argentino, que, entre sus principales características, permitió la interacción de las partes en forma inmediata en las distintas audiencias orales y públicas.

Su incorporación marcó un hito en el sistema jurídico argentino, que modificó cabalmente la labor de los distintos agentes que integran el sistema de justicia.

En el marco del debate, se escucha a las partes en declaración indagatoria, se produce la prueba testimonial, se incorpora aquella que fue dispuesta en forma documental o por lectura —entre otros medios probatorios—, se llevan a cabo los alegatos y se dicta sentencia, todo en un mismo acto uniforme, oral y público, donde el perito traductor es una pieza fundamental en cada una de esas etapas donde su intervención es requerida.

El nuevo Código Penal de la Nación y Procesal Penal de la Nación promueven la simplificación del proceso penal con la incorporación de audiencias multipropósito donde —nuevamente— la interacción y la fluidez de las partes constituyen un eje central del proceso y donde el papel del traductor público en aquellos casos donde sea convocado será aún más determinante.

El traductor ya no interviene en un proceso de carácter estático —escrito, en su mayoría—, sino todo lo contrario. Se ha incorporado, como cada uno de nosotros, en un eje dinámico, donde priman la oralidad y la inmediatez de cada uno de los elementos que conforman el proceso penal. Tiene a su cargo la obligación de trasmitir al justiciable lo que sucede a lo largo de las audiencias y al juez aguello que su asistido encuentre necesario. Lo mismo sucede en aquellos casos donde su labor sea necesaria en el marco de las distintas declaraciones testimoniales. Interviene en cada una de sus etapas, ya sea en los actos preparatorios o en la sustanciación del plenario propiamente dicha, en el momento de la declaración indagatoria, la producción de la prueba o los alegatos, permitiendo así la interacción fluida de las partes que constituye la naturaleza propia del procedimiento oral.

Su convocatoria no solo obedece a la necesidad —como ya dijimos— de generar un canal de comunicación entre las partes, sino que resulta fundamental a los efectos de salvaguardar el efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio. Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Nacional dispone que «es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos» y, a su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido en diferentes casos para anular resoluciones adversas a los afectados por ellas que «una determinada sanción represiva ha sido impuesta, o bien sin dar a la parte interesada adecuada oportunidad de defenderse, o bien en condiciones en que esta ha visto notoriamente dificultado su derecho». Así, el hecho de que el acusado no pueda darse a entender en el idioma nacional no puede ser excusa para dejar de lado los derechos y las garantías constitucionales que lo asisten.

En definitiva, en aquellos casos donde resulta necesaria su participación, el traductor se constituye en una figura indispensable e insustituible para resolver el caso conforme a derecho. Sin su intervención, todo lo actuado podría ser declarado nulo.

Desde esta óptica, podemos concluir que el papel del traductor público como auxiliar del juez y encargado de promover el canal de comunicación —reiteramos calificado permite la fluida e inmediata interacción del sistema jurídico en su conjunto con el justiciable, y son -como ya mencionamos- los principios de contradicción, oralidad e inmediatez, entre otros, pilares del futuro del procedimiento penal argentino, al cual debemos adecuarnos.